

GRUPO DE PARTICIPACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 99 de la Ley 1769 de 2015, en relación con recursos del Fondo de Energía Social, FOES".

Fecha de inicio de publicación:	5 de enero de 2016
Fecha fin de publicación:	12 de enero de 2016
Solicitantes:	Dirección de Energía Eléctrica
Medios de divulgación:	Portal Web www.minminas.gov.co en: <ul style="list-style-type: none">• Módulo de Foros: MinMinas/ Atención al Ciudadano/Foros• Módulo de Noticias
Medios de recepción comentarios:	Correo pciudadana@minminas.gov.co Módulo de Foros, Portal Web

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minminas.gov.co/foros?idForo=21494988&idLbl=Listado+de+Foros+de+Energia+De+2016>

Listado de Foros de Enero De 2016

Por el cual se reglamenta el artículo 99 de la Ley 1769 de 2015

Sector Energía
Fecha Inicio 5 de enero de 2016
Fecha Fin 12 de enero de 2016

El Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con lo establecido en el Numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, somete a discusión de la ciudadanía el Proyecto de Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 99 de la Ley 1769 de 2015, en relación con recursos del Fondo de Energía Social, FOES", con el objeto de recibir observaciones y comentarios al referido proyecto.

Documento propuesta:

"Por el cual se reglamenta el artículo 99 de la Ley 1769 de 2015, en relación con recursos del Fondo de Energía Social, FOES".

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de decreto deberán realizarse mediante correo electrónico dirigido a pciudadana@minminas.gov.co, hasta el próximo **martes 12 de enero de 2016**.

Ilustración 1 Publicación del Documento en Discusión



Ministerio de Minas @MinMinas · 5 min

Hoy finaliza el **#Foro** sobre reglamentación artículo 99 de Ley 1769 de 2015-FOES. Encuéntralo en minminas.gov.co/foros?idForo=2...



Ilustración 2 promoción del Documento en Discusión en redes sociales

Comentarios Recibidos

A través del correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co se recibió tres (3) comentarios

1. Fecha recepción: 7 de enero 2016

Hora: 10:48

Buenos días,

Importante el análisis correspondiente, muchos municipios por diferentes motivos no realizaron o certificaron aquellas zonas especiales que por naturaleza existen, en donde las pérdidas de energía y en especial su balance comercial arrojó saldos en rojo con respecto a sus ingresos vs compra de energía, todos sabemos que la energía no se puede recuperar una vez se desperdicia, luego esos dineros por ende tampoco, sea esta una oportunidad para recuperar ese dinero, ahora bien, la pregunta es y acorde al nuevo plan de Desarrollo el cual se aplica a partir del 1 de enero de 2016, se pagarían los \$ 92 por Kwh/m o los \$ 46 anteriores.

Otro aspecto importante es que muchos de estos sectores presentan cartera morosa muy antigua, incluso mayores 5 años, luego esos excedentes se podrían también utilizar para cubrir esa cartera antigua que en algún momento se vuelve impagable por parte de los usuarios (Zonas de Difícil a Gestión, Barrios Subnormales y áreas rurales de menor desarrollo) en donde se ha venido gestionando el Programa de Energía Social.

Cordialmente,

Enviado desde mi iPad

2. Fecha recepción: 12 de enero 2016

Hora: 16:47

Buenos días.

Atendiendo la invitación del Ministerio para participar en la construcción del proyecto de Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 99 de la Ley 1769 de 2015, en relación con recursos del Fondo de Energía Social, FOES", el Grupo EPM se permite realizar las siguientes observaciones y propuesta de modificación a fin de que prime el criterio de eficiencia en el precio final de energía en el país y la equidad en la asignación del gasto social entre los usuarios del servicio de energía eléctrica.

En primer lugar, reiteramos la posición uniforme del Grupo EPM en relación con la inconveniencia de mantener y prorrogar permanentemente este tipo fondos de subsidios, pues aunque nacen con un objetivo loable de ampliación de cobertura y ayudar a usuarios de bajos ingresos, se han proliferado y mantenido en el tiempo a pesar de que eran temporales, no solo afectando los usuarios que tienen un comportamiento comercial adecuado sino generando señales adversas e incentivando comportamientos oportunistas. En diferentes oportunidades hemos listado las consecuencias indeseables de estos fondos y que están afectando de manera grave los usuarios más pobres de todo el país quienes ven afectada su tarifa para subsidiar las llamadas "áreas especiales", al tiempo que afectan la competitividad de la industria.

Ahora bien, a pesar de nuestra posición frente a los fondos, con el ánimo de contribuir a la construcción de una propuesta de reglamentación que resulte equitativa mientras se revisa de fondo el funcionamiento del FOES, consideramos que de resultar recursos excedentes para cubrir consumos bajo esta figura, todos los usuarios del país, potencialmente beneficiarios del FOES, tienen el mismo derecho a percibir el subsidio bajo un criterio objetivo y explícito de asignación.

La propuesta actual según la cual se priorizarían estos recursos en aquellas regiones donde el MME “*considere que la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica se encuentra en riesgo por situaciones ajenas al prestador del servicio*”, crea varios tipos de incertidumbre sobre el criterio de elección de los beneficiarios, aun cuando la definición de usuarios en “áreas especiales” es uniforme para todo el país, a saber:

i. Como bien lo establecen los considerandos del proyecto de norma, el gasto público social debe distribuirse sobre criterios de necesidades básicas insatisfechas y si el MME ha entendido que aquellos usuarios ubicados en “áreas especiales” tienen necesidades básicas insatisfechas, se deduce que cualquier usuario en una zona especial está en la misma condición de vulnerabilidad que otro por el solo hecho de encontrarse localizado territorialmente allí. Así las cosas, el criterio equitativo para asignar dichos recursos sería reconocerles a todos los usuarios del país ubicados en dichas áreas, el mismo derecho a prorrata de su consumo, única condición que diferencia un usuario de otro en este tipo de zonas. Solo así se garantizaría eficiencia e igualdad en la asignación del gasto social y en el tratamiento a usuarios en condición de vulnerabilidad.

ii. En segundo lugar, crea incertidumbre sobre la definición de “riesgo” y su imputabilidad o no al operador, para lo cual tendría que mediar una investigación previa por parte de un ente de control que compruebe la responsabilidad o no en la posible falla de prestación del servicio y la probabilidad real de ocurrencia de dicho riesgo. No es un secreto que algunos operadores hemos adelantado ambiciosos planes de inversiones para ampliar cobertura (especialmente en zonas rurales) como un compromiso con la expansión y mejoramiento continuo de la calidad del servicio, y otros se han quedado rezagados por diferentes razones empresariales. No se encuentra justificación a que los usuarios de estos últimos se vean mayormente beneficiados frente a otros usuarios cuyos operadores han adelantado esfuerzos ingentes por evitar cualquier “riesgo” en la prestación. Sería un incentivo perverso a la inversión.

De acuerdo con los argumentos antes señalados, y con el objeto de que se eviten este tipo de discusiones, se propone modificar el artículo 2° de la propuesta de norma, por un criterio uniforme y objetivo, en el siguiente sentido:

Modificación Propuesta

Artículo 2°.- Una vez se determine la generación de excedentes o sobrantes de apropiación en la presente vigencia fiscal, el Ministerio de Minas y Energía asignará tales recursos, a prorrata de los consumos del servicio público domiciliario de energía eléctrica, de los usuarios de Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales, debidamente certificados ante el Ministerio.

Esperamos que nuestros comentarios sean considerados. De ser necesario estamos dispuestos a reunirnos para ampliarlos en el momento en que lo estimen conveniente.

Cordial saludo.

3. Fecha recepción: 12 de enero 2016

Hora: 18:11

Doctor
TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA
Ministro de Minas y Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Calle 43 # 57 - 31 CAN
PBX: 2200300
Bogotá, D.C.


Asunto: Comentarios al Proyecto Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 99 de la Ley 1769 de 2015, en relación con recursos del Fondo de Energía Social, FOES".

Respetado señor Ministro.

En atención a la invitación a formular comentarios al Proyecto de Decreto del asunto, nos permitimos remitir las observaciones de la Compañía Energética de Occidente:

- El Proyecto de Decreto no señala cómo se efectuará la priorización de la asignación de la generación de excedentes o sobrantes de apropiación en aquellas regiones del país sobre las cuales se considera que la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica se encuentra en riesgo por situaciones ajenas al prestador del servicio; en tal sentido, respetuosamente proponemos como criterio a emplear la asignación del riesgo de cartera para usuarios en áreas especiales calculado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, en los cargos de comercialización de los agentes encargados de la prestación del servicio de energía eléctrica.
- En los considerandos del Proyecto de Decreto, sugerimos la inclusión de la mención del monto a cubrir de hasta 92 \$/kWh del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 en las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales, reglamentado en el Artículo 190 de la Ley 1753 de 2009 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.

Quedamos atentos para realizar cualquier aclaración que consideren pertinente.

Cordialmente, 

Fecha de elaboracion del informe: 13 de enero de 2016

Original Firmado

LUISA FERNANDA HURTADO BERNAL

Coordinadora (E) Grupo de Participacion y Servicio al Ciudadano

Proyecto y Reviso: Leonardo Garzon Rico
Aprobo: Luisa Fernanda Hurtado